



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [redacted] ubicado en Domicilio Calle [redacted]

Que mediante orden de inspección **ZA0085RN2019**, de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, se comisionó al C. Ing. José Valentín Zúñiga Hernández y al C. Ing. José Galván Galván, inspectores adscritos a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a Pequeña Propiedad Salazares, Ubicado en las coordenadas Geográficas: [redacted] de latitud Norte y [redacted] de longitud Oeste ubicado en el [redacted] en el Estado de [redacted]. Con el objeto de verificar el cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señalados en el considerando VIII y ordenadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, mediante Resolución Administrativa No. 003/RN-IA/2018 de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho y notificada el día once de abril de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente Administrativo PFPA/38.3/2C.27.2/00028-17. Así como las obligaciones previstas en artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0085/2019 de fecha doce de septiembre dos mil diecinueve, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 117, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del





Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0085/2019 de fecha doce de septiembre dos mil diecinueve, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas** y **de latitud Norte** de **longitud Oeste**. Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación, de 3 metros y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones

La visita tiene por objeto verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a las medidas y plazos señalados en el Considerando VIII ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante resolución administrativa No 003/RN-IA/2018, De fecha 28 de febrero 2018, y notificada el día 11 de abril de 2018, contenida dentro del expediente administrativo No. PFPA/38.3/2C.27.5/00028-17, que a la letra dice:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

A.- Someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental. **PLAZO 10 DIAS HABILES.**

El visitado exhibe oficio sin número y sin fecha, mismo que cuenta con sello de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 01 de diciembre de 2017, donde el Señor manifiesta que ya no desea obtener la autorización de Impacto Ambiental, ya que no es muy costosa y él es de escasos recursos económicos.

B.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y





Recursos Naturales. **PLAZO 70 DIAS HABLES.**

Se hace del conocimiento al [REDACTED] que al momento de presentar su manifiesto de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar:

"Las obras y actividades realizadas con anterioridad al acta de inspección número RN0177/2017, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, así como la ejecución de las medidas de compensación impuestas como medidas correctivas, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

El visitado exhibe oficio sin número y sin fecha, mismo que cuenta con sello de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 01 de diciembre de 2017, donde el [REDACTED] manifiesta que ya no desea obtener la autorización de Impacto Ambiental, ya que no es muy costosa y él es de escasos recursos económicos, por lo que dejó en descanso total el terreno.

C.- En caso de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la **compensación** del daño ambiental causado, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de compensación en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para su ejecución. **(PLAZO 10 DIAS HABLES, contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el inciso B).**

- Se le hace saber al [REDACTED] que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de **50 DIAS HABLES.**

El [REDACTED] manifiesta que desistió de obtener la autorización en materia de Impacto ambiental, toda vez que son muy caras y él es una persona de bajos recursos económicos, además continúa manifestando que desde la última visita de inspección el terreno lo dejó en descanso para que se regenerara naturalmente.

NÚMERO DOS:





A. Se apercibe a [REDACTED] que en caso de no cumplir con las medidas correctivas consistentes en obtener sus autorizaciones, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo la restauración del sitio afectado a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización de Impacto Ambiental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El [REDACTED] manifiesta que desistió de obtener la autorización en materia de Impacto ambiental, toda vez que son muy caras y él es una persona de bajos recursos económicos, además continúa manifestando que desde la última visita de inspección ek terreno lo dejó en descanso para que se regenerara naturalmente

B.- En caso de **no obtener la autorización** en materia de Impacto Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá restaurar el sitio a como se encontraba en su estado original, para lo cual deberá dejar en descanso para que se recupere la vegetación que ahí se encontraba y reforestar con 400 (cuatrocientas) plantas nativas, garantizando la sobrevivencia del ochenta por ciento de dichas plantas. **Plazo** 60 DIAS HABLES., contados a partir del vencimiento de la medida correctiva número uno inciso B).

Durante el recorrido realizado por el terreno objeto de verificación a resolución administrativa, se pudo observar que el terreno fue dejado en descanso total, el cual consta del establecimiento de plantas nativas como: Garruña (Acacia pennatula), con alturas que oscilan de 10 a 120 centímetros, plantas de Agrilla (Artemisa sp.) (solidago sp) y pastos nativos (Bouteoua sp y eragrostis sp), con alturas de 20 a 50 centímetros, cubriendo así más del 90 por ciento de la superficie afectada evitando la erosión del suelo y favoreciendo la restauración del sitio.

Es importante hacer mención que la especie de Garruña (Acacia Pennatula) es una planta que se encuentra de manera abundante en el área verificada, dicha especie se establece en el estrato arbustivo y arboreo para este tipo de ecosistema, es decir el establecimiento de ésta planta garantiza la recuperación del sitio.

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.



De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectaron daños al ambiente.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 47 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Cumplimiento de medidas correctivas ordenadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Resolución Administrativa, en este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED] ha dado cumplimiento con las medidas y plazos señaladas ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, mediante Resolución Administrativa **No. 003/RN-IA/2018** de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho y notificada el día once de abril de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente Administrativo PFPA/38.3/2C.27.2/00028-17., por lo que se ordena cerrar el presente procedimiento, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0085RN2019**, de fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve,, así como el acta de inspección No. RN0085/2019 de fecha doce de septiembre dos mil diecinueve, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección RN0085/2019 de fecha doce de septiembre dos mil diecinueve, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su





conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES